



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2015, de la Consejería de Educación y Cultura, de segunda modificación de la Resolución de 16 de marzo de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan aspectos de ordenación académica y la evaluación del aprendizaje de las niñas y los niños del segundo ciclo de Educación Infantil.

Preámbulo

Mediante Resolución de 16 de marzo de 2009 de la Consejería de Educación y Ciencia, se regularon aspectos de ordenación académica y la evaluación del aprendizaje de las niñas y los niños del segundo ciclo de Educación infantil, y se estableció que la enseñanza de la Lengua extranjera se impartiría en los dos últimos cursos del segundo ciclo de Educación infantil.

Posteriormente, mediante Resolución de 21 de marzo de 2012 de la Consejería de Educación y Universidades dicha Resolución fue modificada disponiendo su impartición en los tres cursos de esta etapa y estableciendo el calendario de implantación progresiva en los tres años académicos siguientes. No obstante, debido a las circunstancias económicas y atendiendo a los principios de estabilidad presupuestaria y contención del déficit público, dicha implantación no se ha llevado a efecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 85/2008, de 3 de septiembre, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de Educación Infantil en cuanto a la realización de actividades que impliquen una primera aproximación a la Lengua extranjera.

Consecuentemente, con el fin de dar continuidad a la situación actual de los centros docentes sobre impartición de la enseñanza de la Lengua extranjera en los dos últimos cursos del segundo ciclo de Educación infantil procede modificar de nuevo el artículo 5.2 de la Resolución de 16 de marzo de 2009 en la redacción operada por Resolución de 21 de marzo de 2012.

En su virtud, vistos el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, el artículo 38 i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y los artículos 32 a 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa,

RESUELVO

Artículo único.—Modificación del apartado 2 del artículo 5 de la Resolución de 16 de marzo de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan aspectos de ordenación académica y la evaluación del aprendizaje de las niñas y los niños del segundo ciclo de Educación infantil.

El apartado 2 del artículo 5 queda redactado como sigue:

“2. En el segundo ciclo de la Educación infantil la enseñanza de la Lengua extranjera se impartirá durante un mínimo de una hora y un máximo de una hora y media semanal para cada uno de los dos últimos cursos de los tres que conforman el ciclo. Cada centro docente concretará su distribución en sesiones a través de la propuesta pedagógica regulada en el artículo 18 del Decreto 85/2008, de 3 de septiembre.”

Disposición derogatoria única.—Derogación normativa

Queda derogada la Resolución de 21 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se modifica la Resolución de 16 de marzo de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan aspectos de ordenación académica y la evaluación del aprendizaje de las niñas y los niños del segundo ciclo de Educación infantil.

Disposición final única.—Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 30 de julio de 2015.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2015-12824.